



MONTALVO CUBAS SEGUNDO TORIBIO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICO PROFESIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ. DECRETO SUPREMO N° 018-2019-IN, PARA LA PERMANENCIA Y OPERATIVIDAD DURANTE SU CONSTRUCCION Y REUBICACION POR CONSTRUCCION EN TERRENOS RESERVADOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.

El Congresista de la República **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**, miembro del Grupo Parlamentario Perú Libre, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:



El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICO PROFESIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ. DECRETO SUPREMO N° 018-2019-IN, PARA LA PERMANENCIA Y OPERATIVIDAD DURANTE SU CONSTRUCCION Y REUBICACION POR CONSTRUCCION EN TERRENOS RESERVADOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley que modifica el decreto supremo que declara el inicio del proceso de Reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú. Decreto Supremo N° 018-2019-IN, en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas para la permanencia de las escuelas durante su reubicación por construcción en terrenos reservados, con el propósito de promover el desarrollo educativo institucional de dicha entidad tutelar y fomentar la formación en la misma para los jóvenes de la región Amazonas.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es proporcionar a los jóvenes de la región Amazonas, la oportunidad de acceder a la sólida y calificada formación que ofrece la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Amazonas, a fin de que cuenten con las herramientas y competencias necesarias que les permitan desarrollarse personal y profesionalmente, así como servir al país en aspectos de seguridad ciudadana y otros para los cuales han sido formados.

Artículo 3. Modificación del artículo 2° del Decreto Supremo N° 018-2019-IN que declara el inicio del proceso de Reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú. Decreto Supremo N° 018-2019-IN



Modifícase el artículo 2° del Decreto Supremo N° 018-2019-IN que declara el inicio del proceso de Reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú. Decreto Supremo N° 018-2019-IN con el siguiente texto legal:

Artículo 2.- Continuidad del funcionamiento de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional Establecer que, en el marco del proceso de reorganización materia del presente Decreto Supremo, se dispondrán las acciones necesarias para asegurar la continuidad del funcionamiento de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la ENFPF ubicadas en las siguientes ciudades: Arequipa, Cusco, Chiclayo, Huancayo, Huánuco, Iquitos, Lima (Puente Piedra y San Bartolo), Tarapoto y Trujillo.

Las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional no mencionadas en el párrafo precedente, se convertirán progresivamente en centros de reentrenamiento y especialización en función a las necesidades institucionales, sin afectar la continuidad de la formación que reciben los estudiantes que vienen cursando sus estudios en estas escuelas. **Salvo sean Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la ENFPF que cuenten con terrenos en reserva para su desarrollo en el mismo distrito o provincia, por lo que se deberá mantener su operatividad hasta su traslado a su nueva ubicación e infraestructura.**

Para tal efecto, la Secretaría General del Ministerio del Interior priorizará la asignación de los recursos que sean necesarios, en coordinación con la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 4. Financiamiento.

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en coordinación con el Ministerio del Interior (MININTER), creen las partidas presupuestales correspondientes destinadas a la operatividad y continuidad de funcionamiento de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú, en el distrito de Bagua Grande, de la provincia de Utcubamba, del departamento de Amazonas, con cargo al Presupuesto Público para el año 2023.

Artículo 5.- Operatividad y funcionamiento.

Encargase al Ministerio del Interior (MININTER), la realización de las acciones y el dictado de las disposiciones administrativas y otras a que hubiera lugar, orientadas al cumplimiento de lo normado en la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

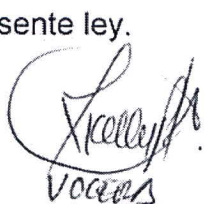
Única. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. - Norma derogatoria

Deróguese toda norma que se oponga o no se adecue a lo preceptuado en la presente ley.



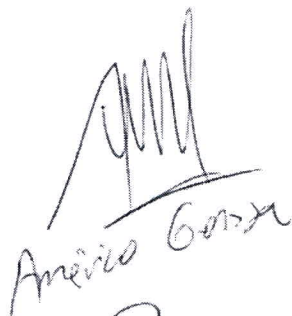
Voceros



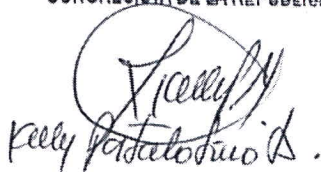
SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



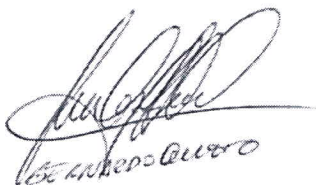
Milagros Rivas



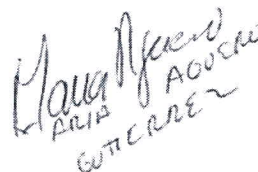
Américo Gómez



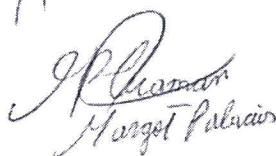
Kelly Montalvo



Alejandro Quispe



María Teresa Aguero



Margot Palacios

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En referencia del Proyecto de Ley 2999/2022-CR Proyecto de Ley que declara de necesidad pública y preferente interés regional, El Restablecimiento del funcionamiento de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú, En el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas de mi autoría.

La seguridad nacional es un tema fundamental que es de exclusiva y excluyente responsabilidad del Estado. Si revisamos nuestra Constitución Política, podemos advertir que el artículo 1¹ establece que es un derecho fundamental de la persona humana: "la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado".

Concordante con el numeral 22 del artículo 2² de la propia Ley Fundamental, señala que toda persona humana tiene derecho a la paz y la tranquilidad. Si continuamos revisando nuestra norma jerárquica superior, encontramos que en su artículo 44³ enuncia que son deberes primordiales del Estado, entre otros, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en desarrollo integral y equilibrado de la Nación; es decir, garantizar la seguridad ciudadana y no urbana del país que la constituimos todos los peruanos sin excepción.

No debemos olvidar lo preceptuado en el artículo 166 de nuestra propia Constitución⁴, que se refiere específicamente a la Policía Nacional de Perú y sus funciones; señala la norma en referencia que dicha entidad tutelar tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

Dicho marco constitucional nos muestra que este derecho fundamental, es uno de los más importantes con los que cuenta la persona humana y que se encuentra, reiteramos, reconocido y consagrado en nuestra Constitución Política.

Este derecho social primordial, señala nuestra Ley Fundamental, tiene como finalidad la seguridad, la tranquilidad y la paz de la población de modo tal que, viviendo en un estado de tales características y condiciones, pueda acceder a un desarrollo integral la que como ya hemos señalado, debe ser garantizada por el Estado.

¹ [https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/Constitucion/constitucion-politica-del-peru_\(julio_2022\).pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/Constitucion/constitucion-politica-del-peru_(julio_2022).pdf)

² Ibidem.

³ Ibidem.

⁴ Ibidem.

Este importante derecho social lo garantiza el Estado a través de sus entidades tutelares, es decir, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. El personal que las conforman, son formados en escuelas propias de estas entidades que se encargan no solo de ofrecer educación superior a los jóvenes que acceden a ellas, sino que les proporciona, en particular, una formación especializada que les permita enfrentar a la delincuencia y asegurar con su accionar la seguridad de la población peruana.

Decíamos que dicha formación se oferta a través de centros de educación superior a cargo de las fuerzas del orden y, en el caso particular de la Policía Nacional, mediante las Escuelas Técnicas Superiores que funcionan en distintas circunscripciones de nuestro país.

En el departamento de Amazonas, en específico en el distrito de Bagua Grande, capital de la provincia de Utcubamba, viene funcionando, con normalidad y competencia, la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional, promoviendo y otorgando una formación policial de calidad a los jóvenes que postulaban a ella y que egresaban con una sólida formación y con competencias suficientes, para ejercer la labor para la cual fueron formados, fundamentalmente, brindar seguridad a las personas y a la propiedad privada de las mismas así como a las del Estado.

Este hecho proporcionaba a la población de la región Amazonas, bastante confianza y tranquilidad pues veían con entusiasmo y satisfacción que existan cada vez mayor número de efectivos policiales que puedan incorporarse al cuidado de la seguridad y cumplir con la responsabilidad constitucional del Estado de ofrecerla y garantizarla.

Demás esta decir que la seguridad en la región Amazonas se ha visto severamente afectada. Antes del inicio del cierre de la escuela, la inseguridad ciudadana era alta; sin embargo, con posterioridad al inicio de dicho cierre, la delincuencia, la alteración de la paz y las actividades delictivas de diferente naturaleza, se elevaron ostensiblemente creando zozobra, preocupación e inseguridad en la población lo que, de alguna manera, ha venido afectando el normal desarrollo de las actividades económicas de la zona y la preocupación que, en razón de ello, origina directamente en la población que ve restringidas sus posibilidades de crecimiento económico y desarrollo social y educativo.

Es en razón de las consideraciones antes expuestas, que surge la necesidad urgente e impostergable del restablecimiento y pronta continuación del funcionamiento de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú ubicada en el distrito de Bagua Grande, capital de la provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas, con el propósito y la finalidad establecidos en los artículos 1 y 2 de la presente iniciativa legislativa, dirigidas a garantizar la función del Estado de ofrecer seguridad y tranquilidad a la población para desarrollar su vida dentro de un clima de tranquilidad, equilibrio emocional y bienestar general.

En ese marco, debe señalarse que la región Amazonas es una de las más pobres y menos atendidas por el Estado peruano, siendo la educación una de sus necesidades primordiales. Ante ello, no solo el Poder Ejecutivo debe actuar, sino que, también, el Parlamento Nacional, a través de sus representantes que conocen la realidad de sus pueblos, asumiendo su responsabilidad histórica y trascendente y justificando la razón por la que han sido electos y, en el pleno ejercicio de sus funciones representativa y legislativa, le corresponde intervenir a efectos de contribuir, desde su espacio,

En ese orden de ideas, es imprescindible mencionar que la Comisión ordinaria dictaminadora respecto a la materia contenida en el presente proyecto de ley, debe evaluar, analizar y merituar, consciente y debidamente, la necesidad expuesta en esta exposición de motivos a fin de tenerlas en cuenta al momento de emitir el dictamen correspondiente, considerando la necesidad impostergable que se busca atender y solucionar con la presente iniciativa legislativa.

Como sustento adicional a lo expuesto anteriormente, acompañamos algunas cifras estadísticas sobre el tema.

MARCO LEGAL CONSTITUCIONAL

Constitución Política del Perú.

Defensa de la persona humana

Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Derechos fundamentales de la persona

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Artículo 44.-

Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Finalidad de la Policía Nacional

Artículo 166.- La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio

público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

MARCO LEGAL

Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Artículo IV.- Ejercicio de la Función Policial.

El ejercicio de la función policial requiere conocimientos especializados, los cuales son adquiridos a través de la formación profesional y técnica. El profesional policial recibe una formación académica integral, permitiendo su desempeño profesional, desarrollo, cultural, social y económico, con énfasis en la disciplina, el mérito, el respeto irrestricto a los derechos fundamentales, la ética, el liderazgo y el servicio público.

Artículo V.- Fuerza Pública.

Es la atribución del Estado, ejercida por la Policía Nacional del Perú que faculta el uso de la fuerza de manera legítima en el cumplimiento de su finalidad, para la conservación del orden interno y para garantizar el funcionamiento de los poderes del Estado dentro del orden constitucional. Se ejerce con pleno respeto de los derechos fundamentales y en el marco de las normas sobre la materia.

Artículo 45.- Articulación Interinstitucional.

La Policía Nacional del Perú articula el desarrollo de sus funciones a nivel sectorial y con las entidades de los tres niveles de gobierno, asociando sus recursos, capacidades y cooperando entre sí, para poder responder a las demandas ciudadanas con eficiencia y de manera oportuna, proponiendo al Ministerio del Interior la celebración de convenios y/o acuerdos de cooperación institucional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES.

CUARTA. - De la sostenibilidad de la Formación Profesional Policial.

Los recursos presupuestales que demanden los procesos de formación, capacitación, especialización, actualización, perfeccionamiento e investigación científica del personal policial; deberán ser previstos y/o programados de manera antelada al inicio de cada ejercicio fiscal a cargo al presupuesto institucional del pliego del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al tesoro público,

no debiendo representar costo alguno a los cadetes, alumnos, participantes y/o personal policial que en situación de actividad participe en ellos, según corresponda.

EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley que es materia de la presente propuesta no tiene efecto negativo sobre la legislación nacional; es más, las consecuencias que su aprobación generaría, son de un beneficio incalculable para la población de la región Amazonas. Adicionalmente, es un dispositivo legal que se encuadra dentro de los presupuestos normativos que como obligaciones y responsabilidades establece la Constitución Política al Estado, respecto a su función sobre la seguridad y defensa nacional.

La necesidad impostergable y urgentemente atendible referida a la seguridad social de la población amazonense se sustenta, también, en la labor que le corresponde cumplir a la Policía Nacional del Perú. Entendamos que su finalidad es la de garantizar, mantener el orden interno y prestar protección y apoyo a las personas y a la comunidad. En dicho conocimiento, es imposible pensar que una norma que restablezca el funcionamiento de la Escuela Técnica Superior de la Policía Nacional en el departamento y región Amazonas, tenga un efecto contrario al espíritu de la ley y, en expreso, en lo establecido en la Constitución Política como deber del Estado y derecho de la ciudadanía.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa genera gasto público atendible y presupuestable por el Poder Ejecutivo a través de sus ministerios de Economía y del Interior. Es, en definitiva, una inversión del Estado en favor de la población mediante la atención de una necesidad urgente e imperiosa de la comunidad del departamento de Amazonas, que es la seguridad y de un objetivo, cual es mantener el orden interno en beneficio de las personas y la población de modo tal que les permita alcanzar la estabilidad, tener la tranquilidad y aspirar a un bienestar como derechos fundamentales de la persona.

En tal sentido, el Estado puede contemplar la previsión del tema económico, mediante la creación de las partidas presupuestales necesarias para el fin que se propone en el presente proyecto de ley; de esta forma, el gasto público que se originaría estaría debidamente cubierto en el Presupuesto General de la República.

En virtud de lo expuesto, los significativos beneficios que se obtendrán con la aprobación y vigencia de la presente ley, superan, en importancia y significado,

cualquier costo que pudiere generarse, el mismo, que como ya lo hemos precisado, constituye una inversión pública en beneficio de la población de la región Amazonas.

Asimismo la transferencia de los predios de propiedad del XIII Región de la Policía Nacional del Perú es a título gratuito a favor de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú de la ciudad de Bagua Grande, Provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, beneficiando directamente a los jóvenes egresados de educación secundaria del departamento de Amazonas y otros departamentos colindantes o cercanos a la ciudad donde se encuentra ubicado la mencionada escuela.

RELACIÓN CON LA SETIMA POLÍTICA DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL⁵

7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado:

(a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada;

(b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres;

(d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia;

⁵ http://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2016/03/Políticas-de-Estado-y-Planes-de-Gobierno-2016_2021.pdf

- (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación;
- (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana;
- (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución;
- (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.

RELACIÓN CON LA SETIMA POLITICA DE ESTADO DE LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022⁶

7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad Ciudadana.

- 17. Medidas de apoyo a las tareas a las tareas de apoyo a la Policía Nacional del Perú.

⁶ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-no-002-2021-2022-cr-2004447-1/#:~:text=La%20aprobaci%C3%B3n%20de%20la%20Agenda,ley%20no%20contenidos%20en%20ella.>